

EUROFORO

BOLETÍN INFORMATIVO

ARASA & DE MIQUEL
ADVOCATS ASSOCIATS

EUROFORO®

Febrero 2012 / Núm. 137

NOTICIAS DEL DESPACHO Y SUS MIEMBROS

1. Reseña de JULIO DE MIQUEL en la Revista editada por Clínica Sant Jordi de Barcelona.

En el último boletín que edita “Clínica Sant Jordi” aparece una reseña sobre el secretario del Consejo de Administración de la entidad, nuestro socio JULIO DE MIQUEL, reseña que seguidamente reproducimos: *“El Secretario del Consejo de Administración de nuestra Clínica es el letrado de Barcelona Juli de Miquel Berenguer, que ocupa dicho cargo así como el de letrado asesor de la sociedad desde hace treinta años. Juli de Miquel se licenció en la Facultad de Derecho de la UB de Barcelona de la que fue profesor ayudante del prestigioso catedrático y luego miembro del Tribunal Constitucional D. Manuel Díez de Velasco, miembro de los Colegios de Abogados de Barcelona y Madrid ocupó, en el de nuestra ciudad, el cargo de tesorero de su Junta de Gobierno y Presidente de la Cooperativa de Servicios a Raimon de Peñafort. En la actualidad es vocal de la ALTER MUTUA (Mutua d’Advocats de Catalunya) y de la Caixa d’Advocats, integrada en Multicaja. En el ámbito académico es profesor asociado de la Facultad de Derecho de ESADE y ha publicado múltiples artículos sobre temas mercantiles y de responsabilidad en revistas especializadas y medios de difusión. Profesionalmente es socio fundador del bufete ARASA & DE MIQUEL con sede en Barcelona y delegación en Madrid. El bufete reúne a 20 profesionales especializados fundamentalmente en los ámbitos societarios, derecho de la construcción, responsabilidad civil, contratación, derecho procesal y derecho fiscal. Como asesor de la Clínica ha participado muy activamente en su historia reciente como secretario del Consejo de Administración, asesor al mismo en materias de gestión de la Clínica. Participa jurídicamente en las decisiones que se toman con el objetivo de poder consolidar en breve el nuevo proyecto de Clínica que todos los que colaboran con la entidad, desde sus diferentes áreas de actuación, esperan con gran ilusión y optimismo”.*



2. Asistencia a debate profesional en la Sala de Actos del ICAB.

El pasado 16 de enero DAVID JURADO asistió al debate celebrado en el Colegio de Abogados de Barcelona entre representantes de la APMD (Patronal de Bufetes, a la que pertenece nuestro despacho) y representantes del 1r sindicato de abogados español constituido recientemente en Barcelona.

3. Inauguración del nuevo restaurante del Círculo Ecuestre

El diario económico “Expansión” del pasado 18 de enero se hacia eco de la inauguración del nuevo restaurante del Círculo Ecuestre de Barcelona, ilustrando la noticia con una fotografía de los miembros de la junta rectora, entre ellos el socio de nuestro bufete JULIO DE MIQUEL, vicepresidente del Círculo.

7. Desplazamiento a Málaga en representación del FC Barcelona

El pasado mes de enero nuestro socio MARCOS JOVER, como miembro de la Comisión de Disciplina del Barça, representó a la entidad azulgrana en el desplazamiento del equipo al Estadio de la Rosaleda en Málaga. Con motivo de la visita a la ciudad andaluza nuestro socio participó, entre otros actos, en el 15 aniversario de la Peña Barcelonista de la población de “Casa Bermeja”, acto en el que intervino con un emotivo discurso.



FLASHES JURÍDICOS

- Los Juzgados de vigilancia penitenciaria andan semienterrados entre legajos indescifrables, estimándose que se cerró el pasado año con cientos de miles de asuntos despachados. Ante todo ello, un juez de vigilancia penitenciaria propone permitir que los reclusos se puedan dirigir directamente por correo electrónico a sus señorías: “hay que introducir en los centros penitenciarios una comunicación acorde con los tiempos en los que vivimos, similar al que están utilizando otras administraciones en su relación con el ciudadano”.
- El estancamiento económico eleva los desahucios y los concursos de acreedores. Sin embargo, las ejecuciones hipotecarias caen un 20'5% en Cataluña en el tercer trimestre del pasado año.
- Abusos en el “estado del bienestar” que parece que se acaba: un hombre ha solicitado abogado de oficio 57 veces en cuatro años.
- La Audiencia Provincial de Granada reconoce la naturaleza de accidente laboral, respecto al sufrido por un camionero que se quedó dormido al volante por la jornada de trabajo abusiva impuesta por su jefe, sin respeto a los descansos exigibles.
- La Audiencia Provincial de Córdoba reconoce el derecho a indemnización por errónea inclusión del viajero en el primer turno de cenas de un crucero y ello la disminución de la actividad turística del demandante y su familia para no perder las cenas a bordo.
- La fiscalía egipcia procesa a un magnate cocto por insultar al islam con una viñeta en twitter, en concreto por ponerle Niqab el personaje de Walt Disney Minnie (¡!).
- La Audiencia Provincial de León reconoce el derecho a indemnización por lesión sufrida por el usuario de un gimnasio mientras utilizaba una máquina de pesas, pero aceptando que hubo concurrencia de culpas por lo que se minorra la indemnización: culpa del gimnasio por ofrecer a los usuarios una maquina potencialmente peligrosa, y del lesionado por situar la mano fuera de la zona de agarre.
- El Tribunal Supremo (TS) condena por un delito contra la intimidad a un médico, que usurpaba la identidad como especialista en ginecología para abusar sexualmente de sus pacientes y grabar en vídeo sus actos.
- Los concursos de acreedores arrastran el patrimonio familiar del empresariado catalán. La banca exigió garantías personales para refinanciar créditos y ahora ejecuta los activos. La nueva Ley Concursal va a suponer un pequeño alivio para el empresariado que ha avalado a su empresa: el nuevo procedimiento abreviado, para Pymes, prevé que el concurso de la empresa y el del empresario como persona física se tramiten conjuntamente en el mismo juzgado,



y que primero responda de las deudas el patrimonio de la empresa.

- Otra de las consecuencias de la crisis: la Generalitat pagará unos 15 millones de euros en 2012 por tener terminadas dos cárceles sin estrenar. Son las de Figueres y la de El Catllar (Tarragonés), construidas por el método de derecho de superficie. El Govern está replanteándose dos prisiones más. Algunas se proyectaron con piscina para reclusos.
- Los datos económicos de los trabajadores no están protegidos por el derecho a la intimidad y su comunicación a los accionistas tiene amparo en diversos preceptos legales. En definitiva, los accionistas tienen derecho a ser informados sobre sueldos, y todo ello conforme reciente sentencia del TS.
- A la vista de la reciente tragedia de un buque de la cadena Costa Cruceros, y el abandono del mismo por su comandante, surge una pregunta: ¿Es cierto que las mujeres y niños deben abandonar primero la nave? Pues bien, con perdón de Hollywood, ni el capitán debe hundirse con el barco, ni mujeres y niños deben ser rescatados primero. Más allá de los usos sociales, la Convención internacional para la seguridad vital en el mar no fija ninguna obligatoriedad al respecto. El único grupo de pasajeros a quienes da prioridad son los discapacitados, a quien la tripulación debe tener identificados y trasladar a botes salvavidas adaptados. Los expertos observan que el factor familiar siempre distorsiona el comportamiento humano: la mayoría de padres no dudarán en poner en peligro sus vidas si se trata de salvar la de sus hijos, lo que en ocasiones dificulta la evacuación. Por otra parte, la normativa obliga a que, como máximo 24 horas después de zarpar, se realice un simulacro de evacuación. El Costa Concordia naufragó dos horas y media después de zarpar.
- El Tribunal Europeo de Luxemburgo estudiará la legalidad del céntimo sanitario de la gasolina en algunas autonomías. Algunos tribunales de Cataluña y Galicia han planteado si el impuesto vulnera la normativa comunitaria europea.
- La Audiencia Provincial de Valencia declara la negligencia de un banco por hacer efectivas transferencias sin comprobar que su titular era alguno de los identificados como beneficiarios.
- La Audiencia Provincial de La Rioja declara la nulidad, por abusiva, de la práctica consistente en el cobro de un día entero de uso de aparcamiento como penalización por pérdida de tiquet.
- El TS reconoce en una reciente Sentencia la exigencia de asesoramiento de abogado para la obtención de las muestras de saliva u otros fluidos del imputado detenido, cuando estos sean necesarios para la definición de su perfil genético.
- El TS autoriza por primera vez el despido por uso abusivo del ordenador. Da la razón a la empresa y avala un despido disciplinario de una empleada que pasaba horas chateando, haciendo compras y escaneando fotos, y todo ello a pesar de que la compañía accedió a información personal de la trabajadora. Si la empresa prohíbe el uso personal, no debe avisar de que controla el ordenador.



- Catalunya multa a los notarios por repartirse las escrituras. El supervisor autonómico de la competencia considera que el Colegio ha cometido una infracción de la Ley de Competencia al turnarse los encargos con la administración y fijar un sistema de compensación.
- La Audiencia Provincial de Girona reconoce que el fabricante del vehículo es el responsable del funcionamiento defectuoso del airbag y del cinturón de seguridad.
- El TS reconoce la validez del informe pericial basado en perfiles genéticos inscritos en la base de datos del ADN, obtenidos a partir de muestras tomadas en otras causas penales seguidas contra el mismo acusado.
- La Unión Europea impulsa el derecho al olvido. La Comisión Europea propone una norma para garantizar el derecho al olvido en las redes sociales, lo que permitirá a los usuarios de empresas como Facebook y Twitter que borren completamente los datos personales una vez transcurrido cierto periodo de tiempo.
- Reformas de calado que anuncia el nuevo gobierno de España: 1. Las menores precisarán el permiso de sus padres para interrumpir el embarazo. 2. En casos muy graves se podrá aplicar la condena de prisión permanente revisable. 3. Recurrir ante una segunda instancia estará sujeto a una tasa. 4. Los menores serán juzgados en el mismo proceso que los adultos coparticipes del mismo delito, aunque aplicándoles su legislación especial.
- El fallo del veredicto del jurado del caso Camps está lleno de otros “fallos”: la textualidad del acta de votación escrita a mano por un miembro del jurado, que han publicado algunos medios informativos, es un testimonio más elocuente que cualquier disquisición sobre la doctrina jurídica. Las faltas de ortografía que contiene el acta –tan palmarias como “a” del verbo haber sin “h” o “favorable” permiten interrogarse acerca de la capacidad de los ciudadanos para examinar asuntos de cierta complejidad. ¿O no?



OTROSÍ DIGO: TRIBUNA DE DIVULGACIÓN

NOVEDADES LEGISLATIVAS

1. PRINCIPALES MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS POR EL REAL DECRETO LEY 20/2011. (B.O.E DE 31 DE DICIEMBRE DE 2011).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Se establece un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, de alcance temporal para los años 2012 y 2013, para la reducción del déficit público.

Con este incremento, la tarifa de la cuota íntegra estatal de la parte general de la base imponible quedará de la siguiente manera:

Escala Estatal I.R.P.F aplicable en 2012 y 2013.

Base liquidable Hasta €	Cuota líquida€	Resto BL Hasta €	Tipo %
0,00	0,00	17.707,20	12,75
17.707,20	2.257,66	15.300,00	16
33.007,20	4.705,66	20.400,00	21,5
53.407,20	9.091,66	66.593,00	25,5
120.000,20	26.072,88	55.000,00	27,5
175.000,20	41.197,88	125.000,00	29,5
300.000,20	78.072,88	En adelante	30,5

Este incremento de tipos se aplica, por tanto, a la totalidad de la base imponible general, incluyendo rendimientos del trabajo, de actividades económicas, del capital inmobiliario etc.

Falta aplicar la **escala autonómica** del impuesto que en **Cataluña** es la siguiente:

Base liquidable Hasta €	Cuota líquida €	Resto BL Hasta €	Tipo %
0,00	0,00	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,5
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,5



En consecuencia la **escala de tributación conjunta** en **Cataluña** para los ejercicios 2012 - 2013 será esta:

Base liquidable Hasta €	Cuota líquida€	Resto BL Hasta €	Tipo %
0,00	0,00	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,52	15.300,00	30
33.007,20	8.972,52	20.400,00	40
53.407,20	17.132,52	66.593,00	47
120.000,20	48.431,24	55.000,00	51
175.000,20	76.481,24	125.000,00	55
300.000,20	145.231,24	En adelante	56

INCREMENTO DE LA TRIBUTACIÓN EN LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO.

Con este incremento, la cuota íntegra estatal correspondiente a la base imponible del ahorro quedará de la siguiente manera.

ESCALA ESTATAL I.R.P.F AHORRO 2012-2013	
BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
Hasta 6.000€	11,50%
De 6,000 hasta 24.000€	14,50%
Desde 24.000€	16,50%

Falta sumar la **cuota autonómica** por lo que finalmente la tributación de las rentas del ahorro en los ejercicios 2012 y 2013 quedará así:

GRAVAMEN DEL AHORRO ESTATAL + AUTONOMICO 2012+2013			
BASE DEL AHORRO	CUOTA INTEGRAL	RESTO BASE	TIPO APLICABLE
- €	- €	6.000,00 €	21%
6.000,00 €	1.260,00 €	18.000,00 €	25%
24.000,00 €	5.760,00 €	En adelante	27%

Hasta el ejercicio 2011 la tributación máxima de las rentas del ahorro era del 21%.

INCREMENTO DE LAS RETENCIONES A CUENTA DE I.R.P.F Y SOCIEDADES.

El incremento de tributación personal comporta un aumento de las retenciones "a cuenta" del impuesto.

Se incrementan las retenciones e ingresos "a cuenta" a practicar sobre los rendimientos del trabajo. Durante el mes de enero de 2012 la retención será la misma que el año anterior, pero a partir de febrero del 2012 se deberá aplicar la nueva tabla de retención que es la siguiente:



BASE	CUOTA	Resto BL	TIPO
0,00	0,00	17.707,20	25%
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30%
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40%
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47%
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49%
175.000,20	75.381,24	125.000,00	51%
300.000,20	139.131,24	En adelante	52%

Las retenciones sobre los rendimientos del trabajo por la condición de administrador/ administradores y miembros de los consejos de administración se eleva del 35% al 42% a partir del 1 de enero del 2012.

En los periodos 2012 y 2013 los porcentajes de pagos “a cuenta” sobre las rentas del ahorro pasaran del 19% al 21%.

Este porcentaje de retención del **21%** también afectará a las siguientes contingencias:

- Cesión de derecho de imagen.
- Ganancias derivadas de reembolso de acciones y participaciones de inversión colectiva.
- Premios.
- Rendimientos de arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles.

DEDUCCIÓN POR VIVIENDA HABITUAL.

Se recupera la deducción por adquisición de vivienda habitual, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2011.

Con esta modificación, la deducción se aplicará a cualquier contribuyente sin límite de base imponible.

FOMENTO DEL EMPLEO.

Se prorroga también para el ejercicio 2012 la reducción del rendimiento neto, en un 20%, para aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuya cifra de negocios no supere los cinco millones de euros y tenga una plantilla inferior a 25 empleados y creen o mantengan empleo.

FOMENTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Se prorroga para el 2012 la deducción de los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información que no se consideran rentas en especie para el trabajador.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Tipo de gravamen reducido para el mantenimiento de empleo.

Se extiende al ejercicio 2012 la aplicación del tipo superreducido del **20%** (para los primeros 300.000€ de beneficio, antes era los primeros 120.202,41€) para aquellas compañías cuya cifra de negocios sea inferior a los cinco millones de euros, tengan una plantilla media inferior a 25 trabajadores y creen o mantengan empleo, en dicho ejercicio.

Tipos de retención.

Como se ha expuesto, desde el 1 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2013, se incrementa el tipo de retención que pasa del 19% al **21%**.

Se mantiene la retención del 24% sobre las rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.

Durante los años 2012 y 2013 se incrementa del 24% al 24,75% el tipo de gravamen general aplicable a los rendimientos obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente.

También hay un incremento del 19% al 21%, aplicable en general a los dividendos intereses y ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes.

IMPUESTOS LOCALES IBI.

Destaca especialmente la subida de Impuesto sobre Bienes Inmuebles que supondrá un incremento adicional de entre el 4 % y el 10% en función de la antigüedad de la revisión catastral, para los ejercicios 2012 y 2013.

El tipo máximo de gravamen resultante de la aplicación de los incrementos anteriormente señalado no podrá ser superior al establecido en la Ley de Hacienda Locales: 1,10% para los inmuebles urbanos y 0,90% para los rústicos.

Este incremento no será aplicable a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas en los años 2005 y 2007.

IVA.

Se mantiene hasta el 31 de diciembre del 2012 la aplicación del tipo superreducido del 4% de IVA para las viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades y anexos que se transmitan conjuntamente.



TRASPOSICIÓN DE LA NORMATIVA COMUNITARIA DE ASISTENCIA MUTUA A NIVEL TRIBUTARIO.

Se modifica la Ley General Tributaria que extiende sus efectos a principios y normas fiscales que regulen las actuaciones de la Administración Tributaria entre los estados de la Unión Europea.

Se entiende por asistencia mutua el conjunto de acciones de asistencia, colaboración, cooperación, y otras de naturaleza análoga, que el Estado preste, reciba o desarrolle con la Unión Europea. La asistencia mutua podrá comprender la realización de actuaciones ante obligados tributarios de la U.E y se establecen las normas para regular los intercambios de información de naturaleza tributaria.

2. PRINCIPALES NOVEDADES DE LA REFORMA DE LA LEY CONCURSAL VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 02/01/2012

- El artículo 5 bis, permite la comunicación de negociaciones previas a la declaración del concurso para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio. Hay que tener en cuenta que en base a la disposición adicional 4ª, si se homologa un acuerdo de refinanciación que reúna las características del artículo 71.6 y se suscribe por acreedores que representen al menos el 75% del pasivo (titularidad de entidades financieras en el momento de la adopción del acuerdo), los efectos de la espera pactada para las entidades financieras, que lo hayan suscrito, se extienden a las restantes entidades.
- El artículo 25 bis, permite la acumulación de concursos cuando se trata de grupo de sociedades, patrimonios confundidos, etcétera, los cuales se tramitarán conjuntamente aunque no habrá consolidación de masas activas.
- Se admite la comunicación de créditos mediante vía telemática.
- Se admite que la administración concursal recaiga en una persona jurídica en la que se integre al menos un abogado en ejercicio y un economista que garantice la debida independencia en el desarrollo de las funciones. La limitación de número de concursos anuales por juzgado no rige para las personas jurídicas que sean administradores concursales.
- Es obligatorio un seguro de responsabilidad civil por parte de los administradores concursales, aspecto que se debe desarrollar reglamentariamente.



- Cuando la administración concursal corresponde a una persona jurídica, deberá comunicar la identidad de la persona natural que reúna las condiciones profesionales establecidas, es decir, ser abogado en ejercicio o ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas tal como establece el artículo 27 de la Ley.
- Los administradores concursales, cuando sean únicos salvo en los supuestos de las personas jurídicas, pueden solicitar que se designe un auxiliar delegado.
- Anteriormente se prohibía la enajenación o gravamen de bienes y derechos de la masa activa sin autorización del juez hasta la aprobación judicial del convenio. Ahora, según el artículo 43, se exceptúan los actos de disposición que la administración concursal considere indispensables para garantizar la viabilidad de la empresa o las necesidades de tesorería que exijan la continuidad del concurso, y con relación a los actos de disposición de bienes que no sean necesarios para la continuidad de la actividad, también se permite, si se presentan ofertas que coincidan sustancialmente con el valor que se les haya dado en el inventario quedando la oferta presentada aprobada si en el plazo de 10 días no se presenta una superior. En todo caso se permiten los actos de disposición inherentes a la continuidad de la actividad profesional o empresarial.
- Subsiste la obligación legal, de los administradores de las sociedades, de formular las cuentas anuales bajo la supervisión de la administración concursal, si bien se admite que esta autorice se retrase la formulación de las cuentas al mes siguiente a la presentación del inventario y de la lista de acreedores, debiendo aprobarse dichas cuentas en los tres meses siguientes a dicho plazo (art. 46).
- La administración concursal debe ser convocada a las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General, aún cuando no asistan (art. 47).
- Declarado el concurso, corresponde sólo a la administración concursal el ejercicio de las acciones de responsabilidad contra los administradores de la sociedad concursada (art. 48.4).
- Los jueces de 1ª Instancia no admitirán a trámite las demandas que se presenten desde la declaración del concurso hasta su conclusión, en las que se ejercite la acción que se reconoce a los que pusieren su trabajo y materiales en una obra ajustada alzadamente contra el dueño de la misma, en los términos del artículo 1.597 del Código Civil (art. 50.3).
- Los jueces de lo Mercantil no admitirán a trámite demandas que se presenten desde la declaración del concurso hasta su conclusión, en las que se ejerciten acciones en reclamación de obligaciones contra los administradores de las sociedades concursadas por incumplimiento de sus deberes.



- Hasta la aprobación del plan de liquidación podrán continuarse los procedimientos administrativos de ejecución en los que se hubiese dictado diligencia de embargo y las ejecuciones laborales en las que se hubiese embargado bienes del concursado, todo ello con anterioridad a la fecha de declaración del concurso siempre que los bienes objeto de embargo no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial. En todo caso se mantiene que, declarado el concurso no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor. El levantamiento de los embargos, que hayan quedado en suspenso, podrá acordarse por el juez a petición de la administración concursal previa audiencia de los acreedores afectados, cuando el mantenimiento de los mismos dificultase gravemente la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado. En ningún caso se podrá acordar el levantamiento de los embargos administrativos (art. 55).
- No podrán ejercitarse, durante el primer año desde la admisión a trámite del concurso, o hasta que se apruebe el convenio, acciones resolutorias de ventas de inmuebles por falta de pago del precio aplazado aunque deriven de condiciones inscritas en el Registro de la Propiedad, o las acciones tendentes a recuperar los bienes vendidos a plazos o financiados con reserva de dominio, o las acciones tendentes a recuperar bienes cedidos en arrendamiento financiero (art. 56).
- Declarado el concurso queda suspendido el ejercicio del derecho de retención sobre bienes y derechos integrados en la masa activa (art. 59 bis).
- Desde la declaración del concurso, queda interrumpida la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración, lo cual no afectará a los deudores solidarios así como tampoco a los fiadores y avalistas (art. 60).
- Desde la declaración del concurso, y hasta la conclusión del mismo, queda interrumpida la prescripción de las acciones contra socios y contra administradores y liquidadores de la persona jurídica deudora (art. 60.3).
- Se tendrán por no puestas las cláusulas que establezcan la facultad de resolución o la extinción del contrato por la sola causa de la declaración del concurso de cualquiera de las partes (art. 61.3).
- Se considerarán créditos contra la masa el 50% de los que supongan nuevos ingresos de tesorería y que hayan sido concedidos en el marco del acuerdo de refinanciación en las condiciones del artículo 71.6 (art. 84.11).
- Las acciones relativas a la calificación o al pago de los créditos contra la masa se ejercitarán ante el juez del concurso por los trámites del incidente concursal, pero no podrán iniciarse ejecuciones judiciales o administrativas para hacerlos efectivos hasta que se apruebe el convenio, se abra la liquidación, o transcurra un año desde la declaración del concurso sin que se hubiese producido ninguno de estos actos. La paralización no impedirá el devengo de intereses (art. 84.4).



- La comunicación de créditos se formulará por escrito firmado por el acreedor, o por cualquier otro interesado o quien acredite representación, y se dirigirá a la administración concursal, pudiendo presentarse en el domicilio designado al efecto y también efectuarse por medios electrónicos (art. 85.2).
- Se incluirán necesariamente, en la lista de acreedores, aquellos créditos que hayan sido reconocidos por laudo o por resolución procesal aunque no fuesen firmes.
- Los créditos sometidos a condición suspensiva, y los litigiosos, serán reconocidos en el concurso como contingentes y, si antes de la presentación de los textos definitivos, se hubiese cumplido la contingencia, la administración concursal procederá de oficio, o a solicitud del interesado, a incluir las modificaciones que procedan conforme a los apartados del artículo correspondiente (art. 87).
- Si bien son subordinados los créditos que, no habiendo sido comunicados (o, habiéndolos sido de forma tardía, sean incluidos por comunicaciones posteriores), no obstante no quedarán subordinados por dicha causa y quedarán clasificados como corresponda, los créditos cuya existencia resultase de la documentación del deudor así como los que consten en el documento con fuerza ejecutiva, los asegurados con garantía real, o los que consten de otro modo en el concurso o en otro procedimiento judicial.
- Son créditos subordinados los créditos por recargos e intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios salvo los correspondientes a créditos con garantía real (art. 92).
- La administración concursal, 10 días antes de la presentación del informe, dirigirá comunicación electrónica a los acreedores; informándoles del proyecto de inventario y la lista de acreedores, los cuales podrán solicitar por medios electrónicos hasta tres días antes de la presentación de dicho informe que se rectifique cualquier error (art. 95.1).
- Cuando las impugnaciones afecten a menos del 20% del activo o del pasivo del concurso, el juez podrá ordenar la finalización de la fase común y la apertura de la fase de convenio o de liquidación sin perjuicio del reflejo que las impugnaciones puedan tener en los textos definitivos (art. 96).
- Concluido el plazo de impugnación, y hasta la presentación de los textos definitivos, se podrán presentar comunicaciones de nuevos créditos, que serán reconocidos según la reglas generales y en su clasificación se estará lo dispuesto en el art. 92.1º (créditos subordinados), salvo que el acreedor justifique no haber tenido noticias antes de su existencia en cuyo caso se clasificarán según su naturaleza (art. 96 bis).
- El texto definitivo de la lista de acreedores podrá modificarse en los siguientes casos: cuando se resuelva la impugnación de las modificaciones previstas; cuando después de presentado el informe se inicie un proceso penal o laboral que pueda suponer el reconocimiento de un crédito concursal; cuando después de presentados los textos definitivos, se hubiese cumplido la condición o contingencia prevista; etc. (art. 97.3)



- La modificación del texto definitivo de la lista de acreedores solo podrá solicitarse antes de que recaiga la resolución por la que se apruebe la propuesta de convenio o se presenten al Juzgado los informes de los apartados 2º de los artículos 152 y 176 bis (art. 97 bis).
- La modificación acordada no afectará la validez del convenio que se hubiese podido alcanzar, o de las operaciones de liquidación o de pago realizadas antes de la presentación de la solicitud o tras ella hasta su reconocimiento. No obstante, a petición de parte, el juez podrá acordar la ejecución provisional de la resolución a fin de que se admita provisionalmente la modificación pretendida, en todo o en parte, o que las operaciones de pago de la liquidación o convenio incluyan las modificaciones pretendidas. Dichas cantidades se conservarán depositadas en la masa activa hasta que sea firme la resolución que decida la modificación.
- Cuando la propuesta de convenio consista en el pago íntegro de los créditos ordinarios en plazo no superior a tres años, o al pago inmediato con quita inferior al 20%, será suficiente que vote a su favor una porción del pasivo superior a la que vote en contra (art. 124).
- El convenio adquirirá eficacia desde la fecha de la sentencia que la apruebe, salvo que el juez por razón del contenido del convenio acuerde de oficio, o a instancia de parte, retrasar esta eficacia a la fecha en que la aprobación alcance firmeza (art. 133.1).
- Todos los que hubiesen sido parte en la sección de calificación del concurso, podrán interponer contra la sentencia recurso de apelación (art. 172 bis, 4).
- Será causa de conclusión del concurso el hecho de que se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa y ello en cualquier momento que suceda, así como cuando se compruebe el pago o la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o la íntegra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio o que ya no exista la situación de insolvencia (art. 176).
- También podrá acordarse la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa en el mismo auto de declaración del concurso cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para satisfacer los previsibles créditos contra la masa del procedimiento, ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración de impugnación o de responsabilidad (art. 176 bis 4).
- La resolución judicial que declare la conclusión del concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa del deudor, persona jurídica, acordará su extinción y dispondrá la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda a cuyo efecto se expedirá mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme (art. 178).



- En el procedimiento abreviado (menos de 50 acreedores; pasivos no superior a cinco millones de euros; o valoración de bienes inferior a 5 millones de euros) el administrador concursal deberá presentar el inventario en los 15 días siguientes a la aceptación del cargo pudiendo solicitar una prórroga de 15 días más. El administrador concursal está obligado a comunicar a los acreedores la lista al menos con cinco días de antelación a la presentación de la misma formalmente. Si las impugnaciones no afectan al 20% del activo del pasivo del concurso, el juez podrá ordenar la finalización de la fase común y la apertura de la fase de convenio o liquidación (art. 191).
- Se imponen las costas de los incidentes conforme el criterio de vencimiento (art. 191).
- En el procedimiento abreviado, en caso de solicitud de concurso con presentación de plan de liquidación, el juez acordará de inmediato la apertura de la fase de liquidación (art. 191 ter).

3. LA NUEVA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS EMPLEADAS DE HOGAR

El Real decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, ya en vigor, regula el nuevo régimen de las empleadas domésticas; regulación cuyas notas más importantes seguidamente resumimos:

1. Se considera relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar, la que concierne al titular del mismo, como empleador, y al empleado que, dependientemente y por cuenta de aquel, presta servicios retribuidos en el ámbito del hogar familiar, como la realización de tareas domésticas, el cuidado del hogar o la atención de los miembros de la familia o de las personas que forman parte de ese ámbito doméstico o familiar.
2. Quedan excluidas de dicho régimen las relaciones laborales con personas jurídicas; las concertadas a través de empresas de carácter temporal; las relaciones concertadas entre familiares; los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena amistad; así como las relaciones denominadas a la “par” (es decir, que una parte presta algunos servicios como enseñanza, cuidado de niños, idiomas y otros, a cambio de comida, alojamiento o simples compensaciones de gastos).
3. A falta de pacto distinto, el contrato se considerará concertado por tiempo indefinido y a jornada completa.
4. En cuanto a las retribuciones, el salario mínimo interprofesional, referido a jornada completa, será de aplicación. El empleador deberá pagar en dinero, en efectivo, o a través de una entidad de crédito, previo acuerdo con el trabajador; con la particularidad de que el trabajador que reciba prestaciones en especie, como alojamiento o manutención, podrá haber descontado su salario en el porcentaje que las partes acuerden, siempre y cuando quede garantizado el pago en metálico, al menos, de la cuantía del salario mínimo interprofesional en cómputo mensual y sin que el citado descuento pueda ser superior al 30% del salario total.



5. El empleado tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, al finalizar cada uno de los semestres, en proporción al tiempo trabajado; cuya cuantía será la acordada entre las partes (debiendo ser, al menos, en metálico, de la cuantía del salario mínimo interprofesional en cómputo anual). No obstante, de la retribución de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el salario mínimo interprofesional estará referido al salario mínimo de los trabajadores eventuales y temporeros y empleados de hogar, que incluyen todos los conceptos retributivos, salario mínimo que se percibirá en metálico, en proporción a las horas efectivamente trabajadas.
6. La jornada máxima semanal de carácter ordinario será de 40 horas de trabajo efectivo, sin perjuicio de los tiempos de presencia, a disposición del empleador, que se pudieran acordar entre las partes, que tendrán el carácter de retribuidos y que no podrán ser superiores a 20 horas semanales de promedio.
7. El empleado de hogar tiene derecho a un descanso semanal de 36 horas consecutivas que comprenderán, como regla general, la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo, salvo que el empleado no realice jornada completa, en cuyo caso se reducirá la retribución correspondiente al descanso en proporción a las horas efectivamente trabajadas.
8. Se establece un período de vacaciones de 30 días naturales, que podrán fraccionarse (aunque uno de los periodos no será inferior a 15 días), cuyo disfrute será acordado entre las partes (en su defecto, 15 días, lo fijará el empleador atendiendo a las necesidades familiares y el resto del periodo lo elegirá el empleado).
9. La relación laboral se extinguirá por las causas previstas en el Estatuto de los trabajadores, estableciéndose la posibilidad del despido disciplinario. Además, el contrato podrá extinguirse por desistimiento del empleador comunicado por escrito al empleado de hogar, con un plazo de preaviso mínimo de 20 días, cuando la prestación del servicio haya superado la duración de un año.
10. En caso de desistimiento del contrato, el empleador deberá compensar al empleado con una indemnización en metálico, en cuantía equivalente al salario correspondiente a 12 días naturales por año de servicio, con un límite de 6 mensualidades.

X X X X X X X X X X X X X X

